

## **Regla 2.1.6.**

### **Días inhábiles**

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

#### **I.** Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

a) El segundo periodo general de vacaciones del 2019, comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

El inciso b), de la fracción I, de la regla 2.1.6 que se transcribe a continuación sombreada en color azul, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 24 de julio de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

*b) El primer periodo del 2020 comprende los días del 20 al 31 de julio de 2020.*

El inciso b), de la fracción I, de la regla 2.1.6 que se transcribe a continuación en color azul, está vigente a partir del 25 de julio de 2020, conforme a la reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

*b) Para las áreas de devoluciones y las que ejercen facultades de comprobación, los días del 20 al 31 de julio de 2020.*

La fracción II de la regla 2.1.6 que se transcribe a continuación sombreada en color naranja, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 18 de noviembre de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020).

#### **II.** Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020.

La fracción II de la regla 2.1.6 que se transcribe a continuación en color naranja, está vigente a partir del 19 de noviembre de 2020, conforme a la reforma en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020).

#### **II.** Son días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril, así como el 2 de noviembre de 2020.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

*CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14*